

## J. 38 CC reposición liquidación

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ <dabaro17@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 10:05 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amparo Del Pilar Gonzalez Castro <Amparo.Gonzalez@ecopetrol.com.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

J. 38 CC reposicion liquidacion.docx;

Proceso 2020-126 de Modern Energy Supply contra Ecopetrol. Como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, envío en formato PDF memorial interponiendo reposición y apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Este correo también es enviado a la apoderada judicial de la sociedad demandada (decreto 806 de 2020).

Atentamente

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ

C. C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No.45.275 C.S.J.

Celular 3175175329

---

**De:** DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ <dabaro17@hotmail.com>

**Enviado:** domingo, 29 de agosto de 2021 12:51 p. m.

**Para:** DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ <dabaro17@hotmail.com>

**Asunto:** J. 38 CC reposición liquidación

Señora

Juez 38 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Proceso Ejecutivo 2020-126 de MODERN ENERGY SUPPLY S. en C. contra Ecopetrol.

**DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, con fundamento en el artículo 366 numeral 5° del C. G. P., interpongo recursos de **REPOSICION Y APELACION** contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, más concretamente en lo que respecta a las agencias en derecho fijadas por el juzgado de primera instancia, los cuales sustentó en los siguientes términos:

1.- El numeral 5° del precepto anteriormente citado, establece que “para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura”.

2.- La sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, señalando en el artículo 3° los criterios que se deben tener presente para la fijación de las agencias en derecho: “El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración **útil** de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. **Las tarifas por porcentajes se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones**”. (Lo destacado y resaltado es del suscrito).

3.- El Juzgado en la sentencia **anticipada** de fecha 23 de noviembre de 2020 en el numeral 5° fijó las agencias en derecho en la suma de \$14.000.000,00, la que fuera tenida presente por la secretaria cuando liquidó las costas.

4.- Considero, señora juez, que la tasación de las agencias en derecho en la suma de \$14.000.000,00 resulta ser ostensiblemente exagerada, ya que no se tuvo en cuenta los criterios señalados por el Consejo Superior de la Judicatura para tasarlas, pues si bien el proceso terminó con sentencia, ésta fue anticipada en los términos del artículo 278 del C.G. P. por cuanto la apoderada judicial de la parte

*ejecutada interpuso la excepción de prescripción, la cual fue declarada por la señora juez en el fallo, es decir, que no hubo una duración y calidad útil de la gestión ejecutada por la apoderada de la parte demandada.*

*5.- Y tampoco se tuvo presente que las tarifas por porcentajes se aplica inversamente al valor de las pretensiones.*

*6.- Según el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, la fijación de las agencias en derecho en la segunda instancia va hasta el 5% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas, y el Honorable Tribunal Superior tasó las agencias en derecho en dos salarios mínimos legales vigentes, esto es, \$1.817.000,00.*

*7.- El mismo acuerdo establece que para la primera instancia es hasta máximo el 20% de las pretensiones reconocidas o negadas.*

*8.- Luego, comparando las agencias en derecho fijadas por el H. Tribunal (dos salarios mínimo legales mensuales vigentes) con las tasadas por el juzgado (14.000.000,00), estas últimas resultan sumamente exageradas, desproporcionadas.*

### **PETICION**

*Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, solicito a la señora juez:*

**PRIMERO: REFORMAR** el auto censurado disminuyendo de una manera considerable las agencias en derecho de la primera instancia, a la suma de \$6.000.000,00.

**SEGUNDO:** En caso de no acceder a lo pretendido, sírvase conceder el recurso de apelación, para lo cual solicito tener como sustento los argumentos expuestos para la reposición.

*Atenidamente,*

**DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ**

**C. C. No.19.232.000 de Bogotá**

**T. P. No.45.275 C.S.J.**

**Celular 3175175329**

**Correo electrónico: dabaro17@hotmail.com**